

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el 27 de mayo de 2021 a las a las 4:15 pm., fue radicada demanda en la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico presentado por monicaarzayus@gmail.com, que corresponde al correo de la apoderada de demandante. A Despacho para proveer.

Medellín 17 de junio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No. 1156
Proceso	MONITORIO
Demandante	WILLIAM TOBIAS SALAZAR CHINCHILLA
Demandado	MARÍA ESTELA ARAQUE FIGUERO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00585 00
Temas	ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y 419 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite MONITORIO promovida por WILLIAM TOBIAS SALAZAR CHINCHILLA en contra de MARÍA ESTELA ARAQUE FIGUEROA.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso DECLARATIVO ESPECIAL, en la forma dispuesta en el artículo 419 y sucesivos del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena requerir a MARÍA ESTELA ARAQUE FIGUEROA para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada (artículo 421 del Código General del Proceso).

CUARTO: Se ordena notificar personalmente¹ el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 421 del Código General del Proceso o el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 (inciso 3° "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*")², con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MÓNICA HERNÁNDEZ AZAYÚZ, portador de la tarjeta profesional número 260.825 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da82cfad757cef72d1b73edc09cba5343ee6c6723a69a7c31988ecb
53da5eaa1

Documento generado en 17/06/2021 01:57:33 PM

¹ Sentencia C-031 de 2019, expediente D-12337 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

² La notificación personal se deberá realizar en la **dirección de correo electrónico de los demandados, la cual deberá corresponder a la de ellos**, se deberá allegar al Despacho, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas a los demandados por notificar, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma y se le deberá indicar lo contenido en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 093 (E)** Hoy **18 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario